

**CONSTANCIA:** El memorial anexo al presente proceso se recibió en este Despacho el 18 de abril de 2023, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Así mismo señor juez me permito informarle que una vez consultado el portal web del banco agrario, se pudo observar que a la fecha existe un depósito judicial pendientes de pago para el presente proceso por un valor de \$ 334.080.-

A la parte demandante se le ha entregado la suma de \$ 3.882.240 y la última liquidación de crédito aprobada esta por la suma de \$ 3.624.899, más las costas \$ 284.000 para un total \$ 3.908.899, quedando así un saldo pendiente por pagar de \$26.659.- Sírvase proveer. Armenia Q, mayo 17 de 2023.-



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez corroborada su veracidad y como quiera que existen títulos suficientes para pagar la obligación que aquí se cobra de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **R e s u e l v e:**

**1.-DECRETAR** la terminación del presente proceso **Ejecutivo Singular de mínima cuantía** promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP"** en contra de los señores **RODRIGO GIL GALLEGO y MARÍA JULIETA GALLEGO HERNÁNDEZ**, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

**2.-Se ordena** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante de la suma de **veintiséis mil seiscientos cincuenta y nueve mil pesos (\$26.659.00) Mcte.-**

Para efectos de lo anterior, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial número 454010000622035 por valor de \$334.080.00, en un valor de \$ 26.659.00 para ser entregado a la parte demandante a través de apoderado judicial, y por valor de \$307.421.00 para ser reintegrado a la codemandada **MARÍA JULIETA GALLEGO HERNÁNDEZ**, así como los que posteriormente llegaren.-

**3.- ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha enero doce (12) de dos mil veintidós (2022). Líbrese el oficio respectivo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. No hay lugar a condena en costas.

**4.- DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como recaudo ejecutivo y entréguense a la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas.

**5.- ARCHÍVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Expediente No. 2021-349

Notifíquese,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 19 de mayo de 2023. No. 086



NORA LONDOÑO LONDOÑO  
SECRETARIA

**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez

*Icmt*

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2cab09ec561adf9c67e281df5a0cc074c32cd99e19c1ac444819d68c3e60a9**

Documento generado en 17/05/2023 09:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>